123

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2020

PROCESO VERBAL RAD. No.: 110013103003 2015-0071800

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la curador ad litem, designada en representación de los demandados emplazados en el asunto se notificó personalmente de la demanda el 2 de octubre de 2020(fl. 120 c.1.), y dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepción de fondo.

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente REQUIÉRASE nuevamente al apoderado de la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en un término no mayor a treinta (30) días, a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado, esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito y ordenando consecuencialmente el archivo de las diligencias; proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis, esto es a los herederos determinados del causante Pedro Antonio Moreno Vargas, tal y como se dispuso en numeral 6° del auto adiado 17 de octubre de 2019 (fl. 116).

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 67, hoy 03 DIC 2020

AMANDA RUTH SALINA CELIS
Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 MAR 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD. No.: 11100131030032015071800

En atención a lo expresado en el escrito e informe secretarial que anteceden y, una vez revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia (fls.109 y ss.,), el Despacho DISPONE:

1º RELEVAR del cargo del cargo a el(los) auxiliar(es) de la justicia(Curador Ad Lítem) ANGIE CAROLINA ROJAS VEGA, que había sido designada en auto del 17 de Octubre de 2019 en el presente asunto, en virtud que la aludida auxiliar no pudo ser notioficada.

2º DESIGNAR como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, en reemplazo y como CURADOR AD-LÍTEM de los emplazados, a quien aparece en el acta adjunta a la presente providencia, nombrado del Registro Nacional de Abogados; quien deberá comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación (Art.49 del C. G. del P.).

El auxiliar deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y demás proveídos, acto que conlleva la aceptación de su designación. Proceda la Secretaría conforme a lo anterior a librar la comunicación correspondiente; haciéndole notar al referido auxiliar de la justicia que el cargo para el cual se ha designado es de obligatoria aceptación, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley, so pena de hacerse acreedor(a) de las sanciones legales pertinentes (numeral 7º del artículo 48 lb.).

3º NUEVAMENTE requerir al apoderado demandante para que en forma inmediata y sin mas dilaciones, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en el núm. 6º del proveído de fecha 17 de octubre de 2019 (fl. 107).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 09 MAR 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

Jg

120

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Acta de notificación personal.

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente a la Doctora LAURA NATALIA SIERRA PACHON con C.C.N°1.018.465.430 y T.P. No. 306.864 del C.S.J, en calidad de Curadora ad – litem de los emplazados, dentro del proceso N°2015-00718, se le notifica los autos de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2.015) y 6 de marzo de dos mil veinte (2.020); se lee íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa.

Impuesto firma,

El notificado,

LAURA NATALIA SIERRA PACHON

Email: lanasipa@gmail.com

Cel: 3125697048

Quien notifica,

NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ

El Secretario,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

121

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA 2015-718

Natalia Sierra Pachón <lanasipa@gmail.com>

Vie 16/10/2020 4:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (139 KB)

CONTESTACION DEMANDA 2015-718 (2).pdf;

Buen día,

Por medio del presente y dentro del término legal me permito adjuntar contestación a la demanda del proceso en referencia.

Agradezco confirmación de recibido

--

Cordial saludo,

Natalia Sierra Pachón
Abogada
Cel: 312 569 2048

122

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** No. 110013103003**2015**-000**718**-00
Demandante: **JOSÉ MARÍA CALDERÓN RÍOS**
Demandado: **PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO**

LAURA NATALIA SIERRA PACHÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.465.430 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADORA AD LITEM del demandado **PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término de ley me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO** así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No las admito, sin embargo debe ser usted señor juez quien lo valore y decida, siempre y cuando existan pruebas que logren determinar que el demandante adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el bien mueble descrito en la pretensión No. 1.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, el poder conferido da fe de ello.
2. Es parcialmente cierto, toda vez que existe el contrato de permuta sin embargo no se puede probar que se cumplieron a cabalidad todas las cláusulas consagradas en este, por consiguiente el demandante no puede asegurar que adquirió el bien.
3. No me consta ya que en mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
4. No me consta ya que en mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
5. No me consta ya que en mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
6. No me consta ya que en mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
7. No me consta ya que en mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **LA GENÉRICA O INNOMINADA:** *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia..."* Artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 y 282 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, allegadas por la parte demandante así como las solicitadas en la contestación de la demanda por el señor LUIS ENRIQUE MORENO, (presunto heredero reconocido del demandado) a través de su apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su apoderada: en las direcciones que aparecen en la demanda, capítulo de notificaciones.

A la parte demandada: en la Transversal 76 A No. 81B-79 en Bogotá D.C., en el correo electrónico lanasipa@gmail.com. O en el teléfono celular No. 3125692048

Del señor juez,

LAURA NATALIA SIERRA PACHON
C.C. 1.018.465.430 de Bogotá D.C.
T.P. 306.864 del C.S de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
5. Al Despacho por reparto
6. Se dio cumplimiento al auto anterior
7. Con el anterior escrito en _____ folios
8. Vencio el termino de traslado del recurso
9. Vencio el traslado de liquidación
10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
11. Concluido con excepción de fondo en termino

Bogotá 19 NOV 2020

Secretaria